

DOS DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA INQUISICION ESPAÑOLA EN EL SIGLO XVI

La Institución y las personas

La bibliografía moderna acerca de la Inquisición, superando la apologética fácil o la crítica acerada del siglo XIX, va estudiando con seriedad algunos procesos notables y trata de situar a la Inquisición en el ambiente histórico concreto que la vio nacer y desarrollarse. Pero, en general, se maneja aún un concepto institucional, por así decirlo, de la Inquisición, en el que se tiene en cuenta su reglamentación y modo de proceder genéricos.

Si es verdad que las instituciones son fruto de los tiempos y moldes de las personas, no es menos cierto que son las personas las que imprimen sello concretísimo a las instituciones. Su historia viva va asociada estrechamente a nombres determinados y sufre altibajos y cambios de orientación, que en buena parte dependen de figuras históricas, cuyo temperamento o ideología es interesante y necesario esclarecer. Entre éstas ofrece particular relieve la del Inquisidor General don Fernando de Valdés, tanto por el influjo personal que ejerció sobre la marcha del famoso tribunal como por la importancia del momento histórico en que rigió sus destinos. Bajo su mandato se elaboró el famoso Índice de libros prohibidos (1559), en el que se condenaron nombres célebres en el campo de la espiritualidad, y se instruyeron los famosos procesos de los luteranizantes de Valladolid y del Arzobispo Carranza. Es una figura clave del momento más crítico de nuestra historia religiosa del siglo XVI.

Podemos repasar acusaciones y penas de las causas, largas y meticulosas censuras teológicas, mandatos emanados del Consejo de la Inquisición; pero se nos escurre la persona misma del más alto funcionario de la institución, cuyo pensamiento y modo de ser puede ser tan decisivo para iluminar toda esa actividad inquisitorial. Para este efecto considero altamente provechoso el estudio de la recusación de Valdés como juez, que hiciera Carranza en su proceso. Sólo el Arzobispo de Toledo pudo atreverse a tamaña decisión. Pero a su abrigo, levantaron su voz los sesenta testigos por él citados, y entre uno y otros descubrieron el modo de pensar y actuar del poderoso Inquisidor General¹.

¹ Este proceso de recusación del Valdés forma el tomo XII del Proceso de Carranza, que guarda la Real Academia de la Historia, en Madrid. Acabo de publicarlo en la colección "Archivo Documental Español", t. XVIII (Madrid, 1962), XXXVIII, 460 pp.

Entre el medio millar escaso de folios de la tal recusación se encuentran dos documentos que pudieron servir para ella, pero que en su origen son ajenos a la misma y por ello están desprovistos de posible parcialidad. Su exhumación puede ser de interés para lo que apuntaba más arriba.

I

El "Memorial de Inquisición" (1554)

Con intención de utilizarlo en su defensa propia, Carranza mencionó un Memorial sobre la Inquisición, que él mismo entregó a Felipe II, el año de 1554, cuando se disponía a partir para Inglaterra. En él se recogían quejas contra los agravios de Valdés en el ejercicio de su oficio de Inquisidor General y se pedía a Su Majestad que hiciese visitar la Inquisición. Lo más interesante del caso es que quien se lo había dado a Carranza para aquel menester era el licenciado Camino, precisamente quien, como fiscal de su causa, calificaba luego de frívolas e impertinentes las razones de recusación alegadas por Carranza.

Por este motivo Carranza quiso que el licenciado Camino declarase sobre este punto, y preparó las dos preguntas del interrogatorio. Contra todo lo previsto, Camino, en declaración del 24 de diciembre de 1559, negó rotundamente haber entregado a Carranza tal Memorial y haber hablado al Rey sobre aquel asunto, y exigió de los jueces que hiciesen las diligencias necesarias, para pedir testimonio sobre aquello al mismo Rey y hacer aparecer el mencionado Memorial. Todo lo más, en su condición de consultor del Santo Oficio, Carranza pudo recibir documentos sobre negocios y procesos de Inquisición, que se los entregaría Camino, y confidencias sobre algunas cosas que requieran reforma, como la necesidad de aumentar los salarios de los inquisidores y oficiales².

Tan inesperada negativa obligó a salir por sus fueros a Carranza en declaración del 5 de enero de 1560. Herido por la confesión de Camino y por el afán que mostraba en presentar la recusación que hacía Carranza como fútil pretexto para alargar la causa y eludir la sentencia, pasa a la réplica directa: "Que son justas las causas que he dado para recusarlo, teniéndole por sospechoso en mis cosas, como le han tenido otros en las suyas, el dicho licenciado Camino *lo sabe mejor que nadie*, así por conocerle y averle tratado particularmente tanto y más tiempo que yo, como *por ser él el primero de quien supe algunas de las causas que propuse para su recusación*"³.

Carranza insiste en que Valdés fué depuesto por Carlos V en 1546 de la Presidencia del Consejo Real por pasiones y agravios, y asocia a su recusa-

² *Ibid.*, f. 222 r.-224 r.; o. c., pp. 305 ss. Cfr. *Apéndice I*.

³ *Ibid.*, f. 89 r.-90 v.; o. c., pp. 308 ss. Cfr. *Apéndice II*.

ción a los capitulares de Sevilla, que en 1558 le habían entregado un escrito con los agravios que padecían por parte de Valdés⁴. Y vuelve a recordar el Memorial que Camino le dio por sí y por otros oficiales de la Inquisición, para hacerlo llegar al Rey y ver de poner remedio a los agravios que Valdés hacía en su oficio. Valía tanto como sumar a su recusación la de los mismos inquisidores: "Recusarle yo no es cosa nueva..., teniéndole por tal los mismos oficiales de su Consejo." En consecuencia exige que se le muestre el ejemplar del Memorial que le secuestraron entre sus papeles, o que se busquen los traslados que debían poseer el Rey y su confesor, fray Bernardo de Fresneda; pide también que se tome declaración a estas dos personas.

Ya obraban en manos de los inquisidores los citados memoriales, porque el 10 de enero habla de ellos el licenciado Camino. Pero negaba cuanto Carranza decía. Afirmaba que el Emperador no hizo sino mejorar y acrecentar la honra y estado de Valdés al retirarlo de la Presidencia del Consejo Real para hacerlo Arzobispo e Inquisidor General; y recurría a un subterfugio para aventar la frase de Carranza que lo convertía en fuente primera de información contra Valdés. Las causas de recusación presentadas, dice Camino, son hechos sucedidos posteriormente, cuando él no era ya relator del Santo Oficio, y en tantos y tan distantes lugares que él no los podía conocer. Por ello exigía que bajo juramento declarase Carranza si *después* que marchó a Inglaterra o vino de Frandes, recibió alguna comunicación por parte de Camino, de palabra o por escrito, referente a su proceso o a negocio de Inquisición. Si no había otro medio más eficaz de recurrir el bulto, al menos en esta última razón se ve claramente la maña del fiscal, pues Carranza decía claramente que fue en 1554, *antes* de salir para Inglaterra, cuando recibió el Memorial, y por su texto consta que las informaciones contra Valdés no tenían que ver con los hechos concretos aducidos por Carranza, sino con el comportamiento general del Inquisidor, que indirectamente podía ligarse con la causa del Arzobispo de Toledo⁵.

Dos días después, a requerimiento de los jueces árbitros del proceso de recusación, Juan Sarmiento y Juan de Isunza, el Rey Felipe II entrega una declaración autógrafa en respuesta a las cinco preguntas preparadas por el licenciado Montemayor, procurador de Carranza. El Rey, prudente, no se excede un punto en sus declaraciones y prodiga los *me parece, no puedo saber, no se me acuerda*. He aquí las preguntas y respuestas:

⁴ La destitución de Valdés por las razones indicadas queda ampliamente confirmada por las declaraciones de los testigos. Así fray Antonio de Santo Domingo, f. 118 v.; el Abad de Valladolid, f. 126 r.; Fray Juan de la Peña dice que lo oyó referir en Valladolid, así como que algunos del Consejo dijeron al Emperador en aquella ocasión: "¿Cómo quitando V. M. al Presidente por las causas que le quitays, le hazey Inquisidor General, adonde puede hazer más daño?" *Ibid.*, f. 232 r. El escrito del Cabildo sevillano, lo damos en Apéndice. Cfr. *o. c.*, pp. 309, 101, 115-6 y 252.

⁵ *Ibid.*, f. 93 r.-94 r.; *o. c.*, pp. 313.

DECLARACIÓN DE FELIPE II SOBRE EL MEMORIAL

Preguntas del interrogatorio

Las preguntas a que a de declarar Su Magestad, el Rey, nuestro señor, siendo servido dello, en la causa de recusación que el arçobispo de Toledo trata con el licenciado Camino, fiscal del Consejo de la Sancta y General Inquisición, son las siguientes, las quales se preguntan por parte del dicho arçobispo de Toledo:

1. Primeramente, si Su Magestad conoce al dicho arçobispo de Toledo y al Rmo. arçobispo de Sevilla, don Fernando de Valdés y al dicho licenciado Camino, fiscal.

2. Iten, si su Magestad rrecibió un Memorial de mano del dicho arçobispo de Toledo, el qual le dio en la villa de Valladolid al año próximo pasado de quinientos cinquenta y quatro, queriéndose Su Magestad partir para Ynglaterra, por el qual Memorial se le suplicava mandase Su Magestad visitar al dicho arçobispo de Sevilla, don Fernando de Valdés, Inquisidor General, de los agravios que en el dicho officio de Inquisidor General hazía; y Su Magestad rrecibió el dicho Memorial y dixo al dicho arçobispo de Toledo que ya él tenía otro Memorial y que sobre lo susodicho le avía ya hablado el dicho licenciado Camino.

3. Iten, si Su Magestad sabe que el dicho licenciado Camino, siendo relator del Consejo de la Sancta y General Ynquisición, dió al dicho arçobispo de Toledo el dicho Memorial, especificando los agravios que el dicho Rmo. arçobispo de Sevilla, Inquisidor General, hazía, y los remedios que heran menester, encargando muy affectuosamente al dicho arçobispo de Toledo procurase cómo se visitase el dicho Inquisidor General y se remediasen los agravios que en el dicho officio se hazían, y assí se entendió que a fray Bernardo de Fresneda, confesor de Su Magestad, se dió otro Memorial para el mysmo effecto; y que el dicho licenciado Camino habló sobre ello a Su Magestad, como se contiene en la pregunta antes desta.

4. Iten, si Su Magestad sabe que el dicho arçobispo de Toledo a enseñado, predicado y sustentado que la residencia de los perlados en sus obispados y arçobispados es de derecho natural divino y umano, y que son obligados a hazella de ordinario, so pena de pecado mortal; y que el dicho Rmo. de Sevilla a sustentado lo contrario de obra y de palabra.

5. Iten, si por causa de lo contenido en la pregunta antes desta y por aver el dicho arçobispo de Toledo ynclinado a Su Magestad a ello, Su Magestad a mandado diversas vezes y por sus cédulas al dicho Rmo. arçobispo de Sevilla que se fuese a residir en su iglesia, por lo qual el dicho Rmo. ar-

obispo de Sevilla se a quejado de el dicho arçobispo de Toledo, diziendo que le echava de la Corte y por ello le a tenido odio y enemistad.

El licenciado MONTEMAIOR

(Proceso, XII, 85 r.; o. c., pp. 319-21.)

Respuesta autógrafa del Rey

Toledo, 12-I-1560

Lo que se me ofrezca dezir en lo que he sido preguntado:

La primera pregunta, digo que conozco a las personas en ella contenidas.

2. Lo que se me acuerda de la segunda pregunta es aver visto un Memorial (y me parece que por vía del arçobispo de Toledo, aunque no me afirmo bien en ello), que trataba de remedios que se debían de dar porque fuesen bien proveídos los oficios del Sancto Oficio y para el buen exercicio del; y no se me acuerda que en el dicho Memorial se tratase de visitar al arçobispo de Sevilla, ni de que él hiziese agravios en su oficio.

3. A la tercera pregunta digo que no se me acuerda que el dicho licenciado Camino me ubiese hablado sobre lo en la pregunta contenido, ni dádome Memorial alguno.

4. A la quarta digo que me parece que he oydo dezir al arçobispo de Toledo predicar y persuadirme lo en la pregunta contenido.

5. A la quinta digo que el Emperador, mi señor, que está en gloria, me dexó cuando se partió destes reynos el año de 43 una instrucción en que entre otras cosas, me mandaba que hiziese residir a los perlados en sus iglesias y a los que estaban ocupados en servicios de Su Majestad, por lo menos 90 días en que entrasen las cuaresmas, y siguiendo esto se scrivieron cartas a algunos perlados para que residiesen y entre ellos, me parece que se escribió al arçobispo de Sevilla alguna vez, y aún me parece que desde Monçón, aunque no me afirmo bien en esto. Y todo esto fué antes que yo comuni- (83 v.) case familiarmente al arçobispo de Toledo. Y después acá me ha hablado algunas vezes el arçobispo de Toledo porque mandase ir a los perlados sus iglesias, y se me acuerda averme nombrado al arçobispo de Sevilla, viendo que él no iba a residir como yo le avía escrito que lo hiziese, paresciéndole que él estaba más duro en esto que los demás.

Y yo no puedo saver si por esto o otra causa, aya odio o enemistad entre ellos, pues si la ha avido sería dentro de sus pensamientos, lo que nadie no puede juzgar ni afirmar por cierto.

(*rúbrica*)

En la cibdad de Toledo, a onze días de el mes de henero, año de mill e quinientos y sesenta años, la Magestad del Rey don Phelipe, N. S., estando presentes los licenciados don Juan Sarmiento y Juan de Isunça, de su Consejo y yo Pedro de Tapia, secretario del Consejo de la General Inquisición, dixo que prometía como cathólico christiano y prometió de dezir lo que en este caso supiere y se le acordare conforme a las preguntas que se le mostraron. Y en doze días del dicho mes Su Magestad dixo que lo que sabía y se le acordava era lo que se contiene en este Memorial que dió scripto de su mano, señalado con su rúbrica real. Pasó ante mí Pedro de Tapia.

(84 r.). Este dicho de Su Magestad no se puso con las probanças porque los señores juezes no quisieron que se pudiese, sino aquí y que a las partes se le dixese de palabra lo que Su Magestad avía declarado. Lo qual yo Pedro de Tapia, secretario mostré y ley a los procuradores del dicho arzobispo.

(*Proceso*, XII, 83 r. - 4 r.; o. c., pp. 321-2.)

El Memorial, pues, existía, y había llegado a su destinatario por manos del Arzobispo de Toledo. Y el Memorial apareció entre los escritos de Carranza y fué reconocido por éste en audiencia del 28 de enero de 1560⁶. El original, según el Arzobispo, lo debía poseer el Rey; se lo dió el licenciado Camino en el Colegio de San Gregorio a fines de abril o principios de mayo de 1554, suplicándole que lo entregase al entonces Príncipe, y le pidiese visita del Consejo y Presidente de la Inquisición. Luego Carranza fué recordando de memoria la razón de cada uno de sus capítulos. En sustancia—es indispensable la lectura de la declaración y del Memorial—, se recogían quejas contra la política fuertemente nepotista y favoritista de Valdés en la provisión de vacantes del Santo Oficio. Además, añadía Carranza, el año 1558, cuando él llegó de Flandes, el licenciado Camino le habló del capítulo séptimo del Memorial, que trataba de que no se pagasen salarios a los inquisidores de los bienes confiscados a los condenados por el Santo Oficio, y le dijo que se había pedido confirmación de ello a Su Santidad, a pesar del parecer contrario de Valdés. Una última frase de la declaración de Carranza nos revela el motivo que le impulsó a hacer público este capítulo de sus acusaciones: “E que muchos días dixo Su Señoría que avía encubierto e callado esto, hasta que, vistas las desvergüenças e falsos testimonios que ha dado en sus peticiones [el licenciado Camino], sabiendo él lo contrario, no pudo dexar para su justicia de declararle e magnifstarle.” El perjurio, o al menos el disimulo del fiscal Camino, obligaron a Carranza a airear trapos viejos muy secretos, cosa que le resultaba penosa por su relación con la Inquisición y el respeto que le merecía la institución.

Y vengamos al texto del tan traído y llevado Memorial, sin olvidar que data del año 1554, fecha de absoluta paz en el clima religioso español. Hay

⁶ *Ibid.*, f. 302 r.-303 v.; o. c., pp. 326 ss. Cfr. *Apéndice III*.

que leerlo con suma atención: se dicen y piden cosas que dejan entrever el hueco que tratan de llenar. No se menciona el nombre de Valdés, ya que está escrito con respeto y buen celo; no es un panfleto, sino un serio programa de reforma que ha de pasar a manos del Monarca. Es un modelo de sencillez, buen sentido, y estilo eficaz y directo. Su lectura es por demás elocuente y hace innecesario todo comentario.

El texto del Memorial sobre la Inquisición

CAPÍTULO DEL CONSEJO DE LA INQUISICIÓN

LO QUE SE DEBRÍA PROBEER PARA LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS EN EL SANCTO OFICIO DE LA YNQUISICIÓN, ES LO SIGUIENTE:

Lo primero: que los que han de ser probeydos de oydores en el Consejo de la Sancta Inquisición sean sacados y traídos de letrados que residen por inquisidores en las ynquisiciones particulares, como se sacan y traen para el Consejo Real y para los otros Consejos de Su Magestad de los oydores de la Chancillería de Valladolid y de la de Granada, porque de no se hazer ansí resultan ynconbenientes: Lo uno, que con tener por cierto que del oficio de ynquisidores no los han de sacar para el Consejo de Inquisición ni a otro Consejo de Su Magestad, no se allaran para inquisidores personas tan qualificadas como se requieren para semejantes oficios, porque comunmente todos, y más los letrados, tienen respecto a la honrra y aprobachamiento que les puede suceder de los oficios en que sirvieren. Item, que los inquisidores, desconfiados de ser mejorados en oficio, no se dan a las letras ni tienen tanta quenta con lo que yncunbe a sus oficios de ynquisidores, antes procuran otros favores y negociaciones. Iten, que los letrados que son probeídos por oydores del Consejo de Ynquisición, que no han seydo ynquisidores, nenguna noticia tienen de las materias que se han de tractar en el oficio para que son probeydos, porque aquellas son muy diferentes de las otras que se platican en las audiencias seglares, y tan extrañas del común uso de letrados, que aun en las escuelas por maravilla se leen ni se oyen. Iten que de estos que se probeen para oydores del Consejo de Ynquisición sin haber seydo ynquisidores, sacan muy en brebe para perlados y para otras cosas, quando començaban a entender los negocios del Consejo, y son probeídos en su lugar otros nuevos que no han seydo ynquisidores que nengún negocio semejante han tractado, y ansí va de unos en otros. Item, que habiéndose de probeer en el Consejo de Inquisición hombres ancianos y de grande experiencia, comunmente se probeen hombres moços y que nengún negocio han tractado, a lo menos semejante a los que se tractan en el dicho Consejo, de que resulta mucha quiebra en la autoridad del Consejo. (304 v.)

2. Lo otro, que como los oydores del Consejo de Ynquisición se probeen por Su Magestad, así mesmo se debrían proveer por Su Magestad los oficiales del dicho Consejo y los ynquisidores de las ynquisiciones particulares y los receptores, alguaziles y notarios del secreto y aun todos los otros oficios, con parescer de los del Consejo de Inquisición, mirándose mucho que se probeyese al bien de los oficios y no al provecho de las personas que han de ser probeídas. Y de que los probeyese Su Magestad en la forma susodicha, resultarían dos cosas de grande utilidad: la una que se probeyrían personas más suficientes y conbenientes para los oficios que son las que se probeen. La otra que podría Su Magestad proveer a algunos criados suyos como de los oficios de alguaziles y receptores del Sancto Oficio y de otros oficios, conforme a la capacidad de cada uno, probeyendo sobre todo al bien de los oficios.

3. Lo otro, que los oydores que se hobieren de proveer en el Consejo de Ynquisición ni los oficiales del dicho Consejo ni los ynquisidores particulares ni otros oficiales del Sancto Oficio, no sean parientes ni criados del Inquisidor General en neguna manera, porque entre otros muchos ynconbenientes resultan los siguientes: Lo uno, que los tales deudos o criados del Inquisidor General que son probeídos de los oficios no son suficientes ni conbenientes para ellos ni los sirben, y lleban los salarios; y quando los sirben, no con humildad ni subjectión ni como deben. Iten, que en los negocios se a de hazer lo que ellos quieren y los otros oficiales no ossan ablar, por ber el fabor que tienen de ser parientes o criados del Inquisidor General, y se quita la libertad que semejantes negocios requieren, y en esto ay necesidad de brebe y conbeniente probisión, para que cese el mal que de lo contrario resulta, porque los oficios se probeen por afcción y respecto de las personas, y no lo que conbiene a los negocios del Sancto Oficio.

4. Lo otro, que ay ley que antes que el Inquisidor General ni oydor del Consejo ni oficial del Consejo ni inquisidor ni oficial alguno de las ynquisiciones particulares sea probeydo ni nonbrado para el tal oficio, se aga secreta y muy diligente información de cómo es christiano viejo, limpio de toda raça de moro ni judío, y que sin ser rescevida y vista, no puede ser el tal nonbrado ni probeydo; porque de no se haber echo de algunos años a esta parte, ha sucedido que después de aber dado la probisión (305 r.), por ser el probeído confesso, se la han quitado, y ay grande ynfamia y murmuración que otros que están probeydos sean confessos, y tienen qualidades que no se debrían sufrir para los oficios que tienen. Y como hobiese ley común que se rescibiese la ynformación con la diligencia y secreto que se requiere, muchos pretienden ser probeydos que no lo pretenderían y nenguno se ternía por deshonnrado en que le hiziesen ynformación de los pasados donde desciende.

5. Lo otro, que se mande proveer por ley u hordenança, que nengún negocio de justicia ni de gracia el Ynquisidor General lo pueda proveer sin

ser primero propuesto, tratado y acordado en el Consejo; y que en el tal negocio de justicia o de gracia, se aga o probea y mande lo que el Consejo o la mayor parte del acordare y no otra cosa, porque lo acordado por el Consejo es lo bueno y lo que se debe hazer y probeer en los negocios, y lo que se probee particularmente por el Inquisidor General contra el parescer del Consejo no se acierta y resulta dello muchos y graves ynconbenientes.

6. Lo otro, que ansí mismo se probea por hordenança o ley, que el Inquisidor General nengún oficio pueda probeer ni de inquisidores ni de oficiales del Consejo ni de inquisiciones particulares sino con consulta de Su Magestad y parescer del Consejo, como está dicho; o a lo menos con parescer del Consejo y no de otra manera.

7. Lo otro, que se de horden cómo los ynquisidores y oficiales de la Sancta Ynquisición tengan la paga de sus salarios de otra cosa y no de los bienes de los condenados, porque es grande peligro para los inquisidores y oficiales que con dificultad pueden tractar los negocios con la libertad de conciencia que se rrequiere, con esperar de ser pagados de los bienes de aquel cuya causa tractan y han de sentenciar; y es gran trabajo, sospecha y desasosiego del preso, cuyo negocio se tracta, y de esto tienen que dezir y murmurar todas las gentes asta los cavalleros e hidalgos. Y aunque se podrían probeer los salarios de los oficiales de la Inquisición por algunas vías y maneras de que Su Magestad y Alteza están informados, mas la más justa y breve sería que pues el oficio del proceder contra los erejes es proprio de los obispos y se les quita la costa y trabajo dello, que se cargase a cada obispado por rata la pensión que le cupiese, que sería harto poco. Y esto se podría hazer y efectuar luego, porque con escrebir Su Magestad o Su Alteza a los obispos y arçobispos que desde (305 v.) luego otorgasen poder para consentir la pensión que les cupiese, y embiarles el poder para la consentir a todos de una forma, y con ofrescerles Su Magestad y Alteza que se más faborescerán y mejorarán sus personas y dignidades, otorgarán los poderes y abría luego efecto; y de los bienes confiscados se podría Su Magestad servir para la guerra contra infieles o para otras cosas, y deputar persona que tubiesse cargo de los cobrar y darle cuenta dellos.

8. Lo otro, que es necesario que a los inquisidores y oficiales se les acrescienten los salarios porque son de muy poca cantidad y segúnt la quarestía del tiempo no se pueden sustentar y forçosamente an de andar abatidos y apocados en su tractamiento y vibir, que es grande quiebra e diminución de la autoridad de la Sancta Inquisición, o han de hazer cosas que no deban en su oficio por la necesidad extrema que padescen.

9. Y que para las cosas susodichas, se hagan leyes y hordenanças que en lo porbenir se guarden, y si pareciere que es necesaria aprobación del Sumo Pontífice para mayor fuerça y validación de lo que se hordenara acerca de algunas cossas de las que aquí se dizen, podrase traer.

F. B. TOLETANUS

(Proceso, XII, 304 r-5 v; o. c., pp. 315 ss.)

El espíritu de este magnífico documento, exponente, más que de las ideas, de los hombres de carne y hueso de su tiempo, podría sintetizarse en dos expresiones: honrado celo por la fe, y denuncia de la arbitrariedad y del despotismo personal del inquisidor. Nadie duda de la necesidad y provecho de la Inquisición, pero se pide para sus oficiales garantía de acierto en su oficio: edad, letras, experiencia, limpieza de sangre, salarios dignos y limpios. En una palabra, dignidad. Por otra parte y sin mencionar nombres propios, se adivina el revés de la medalla; se busca remedio contra la actuación del Inquisidor General, responsable principal de lo que no se ajusta a los principios expuestos, por un proceder que se puede llamar arbitrario: no guarda escalafón, se rodea de criados y parientes, nombra sujetos incapaces, jóvenes y sin estudio o experiencia inquisitorial, peca por acepción de personas, coarta la libertad interna del Santo Oficio, admite el que se estimule el celo (?) de los jueces con pagas de bienes confiscados, etc. Por ello se quiere acertar con un sistema de compensación de fuerzas y establecer un equilibrio entre las facultades del Inquisidor General y las leyes, la intervención del Rey para algunos asuntos o el parecer libre del Consejo, purgado de influjos familiares del Inquisidor⁷.

II

El Memorial del Inquisidor Valdés (1558?)

Nada podemos decir, por el momento, del resultado positivo de este Memorial en orden al saneamiento de la penosa situación descrita. Los hechos vinieron a reforzar la posición absolutista de Valdés muy poco después, con ocasión de los focos luteranos descubiertos en Sevilla y Valladolid. Las circunstancias invitaban a reforzar el poder de la Inquisición; Valdés pasó de un momento crítico y vacilante al apogeo de su fuerza. Su celo y sus modos rigurosos eran canonizados por el mismo Emperador Carlos V⁸. Se afianzaba

⁷ El mejor trasfondo para la comprensión de este Memorial constituye el escrito de agravios presentado por el Cabildo sevillano; es una ilustración flagrante de la arbitrariedad de Valdés. Los hechos concretísimos en él aducidos encuentran minuciosa confirmación en las declaraciones de los capitulares que intervienen en el proceso de Carranza, Godoy de Loaisa, Antonio Eraso, Juan de Urbina y el Deán Juan Manuel. Baste, por ahora, con mencionar el refrendo de estos testigos presenciales al citado escrito. Cfr. *o. c.*, pp. 376 ss.

⁸ Las presiones del Emperador y más tarde de Felipe II (éste a instancias de Carranza) para que Valdés abandonara la Corte y fuera a residir a Sevilla, se vieron ahora trocadas en formal mandato de permanecer en Valladolid para ocuparse de los graves negocios de Inquisición. *Carta de Carlos V a la Princesa doña Juana del 3 de mayo de 1558*. Cfr. GACHARD, M.: *Retraite et mort de Charles-Quint au monastère de Yuste* (Bruxelles, 1854), I, 293. Sobre las disposiciones de Valdés, *ibid.*, p. 304. Un año antes se encontró un tanto el ánimo del Emperador con Valdés a raíz de la negativa de éste de prestar dineros al necesitado Felipe II. *Ibid.*, II, pp. 186 ss. Sobre las relaciones entre Carlos V y Valdés acerca de los luteranos de Valladolid y el cambio de órdenes respecto a su permanencia en la Corte por parte de Felipe II, *ibid.*, II, páginas 417 ss.

firmemente al timón de la Inquisición. El Memorial de Inquisición pertenecía a un pasado superado y quedará por siempre en la oscuridad, si no fuera por haberlo sacado a luz el Arzobispo de Toledo. Fué un momento delicado de gran pasión religiosa popular en que fácilmente todo se transformó en ardiente celo por la fe. Sólo un minucioso estudio nos puede descubrir dónde acaba el puro celo y dónde se apunta la injusta violencia.

A este momento preciso corresponde un escrito de Valdés, presentado a la Princesa de Portugal y Gobernadora de España, doña Juana⁹. Es una defensa cerrada de la Inquisición, "medicina desta pestilencia", "háncora de la fe"; y una invitación a reforzarla por todos los medios. Justicias reales, prelados, religiosos y caballeros, inquieran sobre los errores diseminados en el territorio nacional. Contrólense los puertos de mar y de montaña, ábranse fardeles, revísense libros, visitense imprentas y librerías, examínense los maestros, promuévanse los sínodos, etc. El texto completo dice así:

Texto del Memorial

Muy alta y muy poderosa Señora:

Lo que en estos Reynos se ha comenzado en lo que toca a la fe cathólica, y la poca que ay en muchos de los de fuera con los herrores lutheranos, siendo de calidad que con facilidad son seguidos en toda parte, fuerça a prevenir y entender en el remedio necesario. Y el principal y que sólo a este daño puede remediar es el exercicio y execución del Sancto Officio de la Ynquisición que hasta agora tan guardado y libre ha tenido España, no sólo destas opiniones, mas extirpado y casi del todo quitado qualesquier otras mahométicas y judaicas.

Y pues, los Reyes cathólicos con el zelo que tuvieron al servicio de Dios y ensalçamiento de su fe por sólo el judaísmo que entendieron avía en estos Reynos, pusieron en las más ciudades y principales lugares dellos Inquisición con el número de oficiales que para la administración della convenía, y tan particular cuydado tuvieron, no sólo de asistir por sus personas a lo que se hazía, mas de proveer y entender lo que más convenía, dando favor y autoridad a los ministros del Sancto Officio, para que se les tuviese el respeto que lo que tratava requería; con mayor y más peligrosa ocasión será V. A. servida mandar proveer con medios convenibles a dapño que tan en peligro pone ya fe y estado real y sosiego de la República, en que V. A., zelando y mirando por la honra de Nro. Señor, a quien tanto se han desacatado y atrevido, le hará acepto sacrificio y grande servicio, digno de la gran vondad y christiandad de V. A.

Y aunque el Santo Officio sea la presta y cierta medicina desta pestilen-

⁹ A juzgar por algunas indicaciones que se leen en las cartas de la Princesa a Carlos V sobre reuniones y acuerdos del Consejo de la Inquisición, este escrito sería de junio o julio de 1558. Cfr. GACHARD, *o. c.*, 305-6.

cia, está tan menoscavado, pobre y falto, assí de renta como de oficiales, que no podrá del todo remediar el dapño presente y lo que del se puede temer y sospechar, si no es ayudado y favorecido y puestas inquisiciones (357 v.) y ministros en las partes que antes estavan, que por faltarles sustentación se han reduzido a muy pocas y aún éstas por la misma causa están en riesgo de quitarse, de que se ha seguido no poderse exercitar el Santo Officio como hera justo y se exercitava a los principios que se puso.

Ya la Magestad Imperial, entendiendo esto y viendo que a (sic!) la hán-cora de la fe y estado real hera en tiempos tan peligrosos la Inquisición, desseó perpetuarla y doctarla y ansí diversas vezes lo trató y prometió, a que no dió lugar su ausencia destes Reynos; y aunque para tenerlos limpios de todos estos errores, hera necesario no sólo estar el Santo Officio en los lugares en que los Reyes cathólicos lo pusieron, mas en otros muchos, assí marítimos como mediterráneos, pero si del todo no se puede probeer de presente, conviene poner ynquisidores y oficiales en las partes do ay más necesidad y que mayor peligro se puede temer y hazer muchas diligencias y prevenciones quales semejante mal requiere. Para lo qual serán menester hasta diez mill ducados en cada un año, que si se huviese de hazer el gasto conforme al remedio que el daño requiere, para que la Inquisición quedara del todo proveída, hera menester mayor cantidad, y convernía que con la brevedad posible se tratase con Su St. y Mag. real la perpetuación y dotación del Santo Officio, que la calidad de los negocios que en él se tratan, mayormente en este tiempo, no sufre dilación, pues, lo que della puede resultar es tan conocida ofensa y desservicio de Dios y de Su Magestad y desasosiego destes Reynos.

Que V. A. sea servida mandar se hagan provisiones y despachos cédulas conforme a los apuntamientos siguientes:

Que las justiciales (!) reales y qualesquier otras seglares tengan particular cuydado con la destreza y diligencia possible de inquirir, si en en sus jurisdicciones y provincias ay errores lutheranos y de lo que hallaren den aviso luego al Consejo de la Inquisición.

Que se escriba lo mismo a los perlados, que miren mucho los curas que ponen, y tengan grande aviso en los confesores que nombran, que sean personas de conciencia y letras, y que las encarguen que lo que sintieren cerca destes errores, avisen dellos. (358 r.)

Que se encargue esto a los perlados de las Religiones, para que por su parte con gran diligencia lo procuren.

Que se mande a los grandes y cavalleros de título y otros que tuvieren lugares, para que hagan la misma diligencia que las justicias reales.

Que las justicias de lugares de mar y puertos secos no dexen descargar ni entrar valas de libros, sin que sean vistos y examinados por los comisarios del Santo Officio y hagan abrir qualesquier fardelos que truxeren y miren si en ellos vienen libros y esto hagan con asistencia de los oficiales del Santo Officio.

Que se reconozcan todos los libros de latín y romance, y solamente se permitan leer los que pareciere que más conviene.

Que ningún libro de qualquier lengua que sea bulgar, ympreso fuera de estos reynos, se pueda meter en ellos (*).

Que los libreros tengan en sus tiendas públicamente en una tabla memorial de los libros reprovados conforme a la censura del Santo Officio.

Que no se pueda ymprimir libro ninguno de latín y romance, sin que sea visto y examinado, conforme a derecho y leyes destos reynos.

Que los Inquisidores y Comisarios del Santo Officio y Justicias ordinarias visiten cada mes las imprentas e ynquieran y tomen ynformación sobre lo que se ha ymprimido.

Que las Universidades y juezes dellas visiten las librerías y inquiren con especial cuydado si en los estudiantes ay herrores lutheranos.

Que ninguno tenga escuela de leer sin que sea examinado y aprobado por el Obispo y Justicia del lugar donde estuviere.

Que no se pueda mostrar doctrina christiana a muchachos sin que sea examinada por los obispos e ynquisidores.

Que se encargue a los Arçobispos y obispos que hagan sus sínodos conforme a derecho según que antiguamente en España se solían hazer, que fué la principal causa para que en ella no huviese los herrores y heregías que fuera avía. (358 v.)

Que no se pueda ymprimir libro alguno de latín y romance de qualquiera calidad que sea, sin que en ella se ponga el autor de la obra y el lugar do se ymprime y el nombre del impresor.

Esto parece al Arçobispo de Sevilla y Consejo de Inquisición que se debría luego probeer y así lo suplica a V. A.

(Proceso, XII, 357 r. - 8 v.; o. c., pp. 418 ss.)

Probablemente concordaron en semejantes normas el Inquisidor General y los miembros del Consejo y no es justo personalizar en un hombre la nueva orientación. Pero se comprende también que dentro de ese clima rigorista se abría franco paso al temperamento violento de Valdés. Su programa se vio favorecido por las circunstancias y se puso en práctica en varios de sus puntos en los meses siguientes. En las diversas circunstancias actúan los hombres y sin duda fué decisivo que se encontrase en éstas, al frente de la Inquisición, don Fernando de Valdés. He querido tan sólo apuntarlo a la luz de dos documentos interesantes. El comprobarlo con mayor puntualidad será objeto de más amplias y documentadas investigaciones.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS
Profesor del Seminario de San
Sebastián

* Con toda probabilidad se alude directamente al Catecismo de Carranza, publicado en Amberes en 1558.

APÉNDICE

I

DECLARACIÓN DEL FISCAL CAMINO

(Proceso, XII, 222 r.-224 r.; o. c., p. 305 ss.)

[Preguntas del lic. Isunza]

Primeramente, si Su Magestad de el Rei, N. S., rrecebió un Memorial de mano de el dicho arçobispo de Toledo, el qual le dió en esta villa de Valladolid el año de cinquenta e quatro próximo passado, queriéndose Su Magestad partir para Ynglaterra, por el qual Memorial se le suplicaba mandase visitar al Inquisidor General, arçobispo de Sevilla, don Fernando de Valdés, de los agravios que en el dicho officio de inquisidor General hazía; e Su Magestad le rrecebió, e dixo al dicho arçobispo de Toledo que ya él tenía otro Memorial e que sobre lo susodicho el licenciado Camino le había hablado.

Yten si saben, etc... que el dicho licenciado Camino, siendo rrelator de el Consejo de la Sancta General Inquisición, dió al dicho arçobispo de Toledo el dicho Memorial, especificando los agravios que el dicho Inquisidor General hazía e los (222 v.) remedios que eran menester, encargando muy afectuosamente al dicho arçobispo de Toledo procurase cómo se visitase al dicho Inquisidor General e se rremediasen los agravios que en el dicho officio hazía e así se entendiera que a frai Bernardo de Fresneda, confesor de Su Magestad, se dió otro Memorial para el mysmo effecto.

[Respuesta del lic. Camino]

Valladolid, 24-XII-1559

E lo que el dicho licenciado Camino rrespondió a las dichas posiciones so cargo de el juramento que fecho tiene e lo que a ello rrespondió es lo siguiente:

Al primero capítulo de la posición, dixo que la niega porque no sabe que el dicho arçobispo de Toledo, don frai Bartolomé de Miranda, aya dado el Memorial que en la dicha posición se contiene a Su Magestad de el Rey, N. S., e porque este declarante nunca habló al rrey N. S. don Felipe sobre lo contenido en la dicha posición; e que suplica e si necessario es rrequiere a los dichos señor licenciado Ysunça y don Juan Sarmiento, juezes árbitros, que hagan toda la diligencia posible con Su Magestad para que diga e declare si el dicho licenciado Camino a hablado a Su Magestad entonces ni en tienpo alguno sobre lo contenido en la dicha posición, aunque podría seer que en otras cosas huviese hablado a Su Magestad.

Al segundo capítulo o posición dixo que la niega como en ella se contiene, porque es cierto que *nunca este declarante dió al dicho don frai Bartolomé de Miranda, arçobispo de Toledo, el Memorial* que [en] las dichas posiciones se contiene, especificando agravios que el Rmo. señor Inquisidor General hiziese (223 r.) ni encargando al dicho don frai Bartolomé de Miranda que procurase cómo se visitase el dicho Inquisidor General, e se rremediasen los agravios que en el dicho officio hazía, ni tal parecerá. Mas porque el dicho don frai Bartolomé de Miranda fué consultor en el Consejo de la Sancta General Inquisición e como tal se halló a la vista e determinación de muchos negocios, y en aquel tiempo este declarante sacaba Memoriales de los negocios o procesos que se veyan en el Consejo e los daba a las personas que se hallaban a los veer, e así *podría averle dado algunos Memoriales de los dichos negocios como a consultor*. E que también *podría seer* que a bueltas de los negocios que el dicho don frai Bartolomé de Miranda vía en el Consejo *oviesen hablado* el dicho don frai Bartolomé de Miranda y este declarante *en cosas notorias de el Sancto Officio que sería bien que Su Magestad probeyese, como es que la paga de los salarios de los inquisidores* e oficiales estubiese de situado e que trayasen las rrazones que para ello avía, y que así lo proveyese Su Magestad e la manera que podría aver para lo proveer más sin ynconbeniente, e que los salarios de los inquisidores e oficiales Su Magestad los mandasse abmentar porque segúnd la charestía de los tienpos, no se podían sustentar con ellos, e de otras cosas generales o públicas.

E que si cerca de esto el dicho don frai Bartolomé de Miranda le pidió Memorial a este declarante o este declarante se le dió, *no se acuerda*, mas que suplica e si necessario es, pide (223 v.) e rrequiere a los dichos señores juezes árbitros manden hazer sobre ello las diligencias posibles para que parezca el dicho Memorial, que si le fuere mostrado, pareciendo, este declarante está presto e promete e jura en toda forma que le reconocerá e confesará con toda sinceridad e llaneza si es suyo, porque este declarante está muy satisfecho e sin dubda que nunca dió Memorial a Su Magestad ni le habló sobre lo contenido en estas posiciones ni al dicho don frai Bartolomé de Miranda, ni a frai Bernardo de Fresneda, confesor de Su Magestad, contenido en la posición, ni a otra persona alguna, en que pidiese visita contra el dicho señor don frai Barto, digo contra el dicho señor don Fernando de Valdés, arçobispo de Sevilla, Inquisidor General, ni en que especificase agravios que él oviese fecho en el sancto officio de la Inquisición e oficiales de el ni tal parecerá in æternum.

Fué preguntado si sabe que algunos oficiales de el Sancto Officio oviesen dado Memorial sobre lo contenido en las dichas posiciones, a Su Magestad o al dicho arçobispo de Toledo o al dicho frai Bernardo de Fresneda, dixo que no lo sabe ni lo a oydo.

Fué preguntado si este declarante dió Memorial suyo a alguna tercera persona para que le trasladase a otra letra, que no pareciese de el dicho

declarante, para que se diese a los contenidos en la dicha posición o a alguno dellos. Dixo que lo niega e que no.

Fué preguntado si tiene noticia de un cofre de escrituras (224 r.) de que el dicho arçobispo de Toledo en la dicha petición haze mención que le fué tomado al tiempo de su presión, e que en él huviese Memorial que estoviese yntitulado que este declarante o otros oficiales de el Sancto Officio le huviesen dado. Dixo que ha oydo dezir que al tiempo que fué preso el dicho arçobispo de Toledo, en cofres o arcas suyas se hallaron algunas cosas de escrituras, pero que este declarante no sabe ni a oydo dezir que huviese el Memorial contenido en la dicha pregunta e que esto que ha dicho es la verdad...

El licenciado Camino

II

RESPUESTA DE CARRANZA AL FISCAL

(Proceso, XII, 89 r.-90 v.; o. c., p. 308 ss.)

Toledo, 5-I-1560

Lo que el licenciado Camino, fiscal del Consejo de la Sancta y General Inquisición, ha dicho en dos peticiones que ha dado, que yo he recusado al Sr. Arçobispo de Sevilla, don Hernando de Valdés, por dilatar este negocio y huir de ser juzgado, quiero, satisfaziendo a esto, que vs. mds., sepan la verdad de lo que passa: Que son justas las causas que he dado para recusarle, teniéndole por *sospechoso en mis cosas, como le han tenido otros en las suyas, el dicho licenciado Camino lo sabe mejor que nadie*, así por conocerle y averle tratado particularmente tanto y más tiempo que yo, como por ser él el primero de quien supe algunas de las causas que propuse para su recusación.

Por esto, y *por ser público en todo el Reyno que por passiones que el Arçobispo de Sevilla tenía con unos y agravios que hazía a otros en su officio, sin más visita, el Emperador don Carlos, N. S. (que aya gloria), estando en Alemania el año de 46 le quitó de la presidencia del Consejo Real* (poniendo en su lugar al licenciado Niño, Arçobispo de Granada, lo qual saben más particularmente el Maestro fr. Pedro de Soto, su confesor, y el Regente Figueroa), *huyo de que él entienda en cosas que a mí toquen, como lo han hecho muchos de su arçobispado*, particularmente los de su iglesia, viniéndose a quejar a la Corte de la sin justicia y agravios que les haze; y a mi venida de Flandes me dieron una escritura, offreciéndose a dar otras de más y mayores agravios, para que con el Rey D. Phelippe, N. S. o en otras partes, les ayudasse en el remedio de las cosas en ella contenidas, de la qual

hago presentación. Va escrita en un pliego de papel, firmada de mi nombre, cuyo título dize: Esta escritura dieron al Arçobispo de Toledo, etc... y comienza el primero capítulo della, "Aviendo reñido con palabras, etc..."

Antes desto el año de 54, queriéndose Su Magestad partir para Inglaterra, el licenciado Camino por sí y por otros oficiales del Consejo de la Inquisición dió otro Memorial, diciendo del Arçobispo de Sevilla que hazía en el officio que ahora tiene lo mesmo que en el otro de donde fué quitado, pidiendo por él visitación y remedio de los agravios que en él se hazía; el qual me tomaron con otras escrituras de un cofre mío, y aunque lo he pedido muchas vezes para presentarle y mostrar quan justificada a sido mi recusación (y que el [89 v.] recusarle yo por juez sospechoso, teniendo bastantes causas para ello, no es cosa nueva, teniéndole por tal los mesmo oficiales de su Consejo), no me la han querido dar. De su original dará razón el dicho licenciado Camino, que fué el que me le dió a mí. Supplico a Vs. mds. se lo manden exivir y verán por él la verdad en este negocio y la razón que he tenido para hazer lo que he hecho; y si el que yo pido no pareciere, el Rey N. S. y su confesor fr. Bernardo de Fresneda tienen sendos traslados dados por los mismos, y porque creo que haze al caso para mi justicia, demándeseles de mi parte uno dellos.

Por esto que he dicho, huyo (*como todos los del Reyno*) que el Arçobispo de Sevilla entienda en mis negocios, y no por lo que el fiscal dize en sus peticiones; excluydo él de ellos, ninguna cosa ay en la vida (después de mi salvación) que tanto yo dessee como es ver juzgada esta causa, attento a que a nadie está la dilación della tan mal como a mí, y assí he dado siempre toda la priessa que he podido, dexando de hazer algunas diligencias, porque no se dilatasse.

Vs. mrd. miren que esta causa mía no era del officio de la Inquisición, porque él no conoce de las causas de los obispos ni tiene jurisdicción para ello, sino que el Arçobispo de Sevilla por lo que tengo dicho en la recusación, procuró un rescrito de nro. muy Sancto Padre Paulo 4.º para conocer della, *haziendo falsa relación* y diciendo que avía en España Prelados sospechosos de las heregías de Luthero, lo qual es manifesto no es assí. Y ya que le dieron comisión para hazer el proceso y embialle a Roma, la presión y la forma della eran cosas arbitrarias, y él por estar mal conmigo (pretendiendo quitarme el crédito y authoridad que tenía porque siendo frayle hize contradicción a sus cosas y le reprehendí dellas, temiendo que siendo arçobispo de Toledo lo haría con más effecto) ha seguido esta causa con todo aquel rigor que se suele hazer en la Inquisición con gente baxa y en causas ordinarias. Y quando esta se tratava en todo como causa de Inquisición, la que pende ante Vs. mds. de recusación es puramente profana y seglar, y en ella contra derecho a guardado el mismo estilo, en lo qual y en el auto que proveyó en respuesta de la petición última que dió el fiscal, que se notificó a vs. mds. en 24 del pasado, a mostrado bien el odio que a mi persona tiene, y particularmente no dando lugar a que vs. mds. (como es de justicia) me diessen audiencia, ni permitiendo que mis procuradores me comunicassen,

aun de la manera que estava mandado, de que he recebido harto agravio, allende de otros muchos que se me han hecho.

Y suplico a Vs. mds. tengan atención a lo que tengo dicho y a que, si el recusado es Arçobispo de Sevilla y Inquisidor General, el que recusa es Arçobispo de (90 r.) Toledo y en la religión tan abonado como él y que ha trabajado en su servicio de XX años a esta parte, tanto como el que más, poniendo muchas vezes su vida y persona en peligro por la fe y por hazer guerra a los hereges, como es notorio, en Trento, Inglaterra y Flandes; y que el Arçobispo de Sevilla a hecho la cosa más nueva que nunca se hizo ni vió en España, que es prender un Arçobispo de Toledo, que tanto ha trabajado por la religión y tan abonado estava en ella, sin mirar a cosa ninguna destas, por sola su pasión, sin quererle oyr primero ni tomar del satisfacción alguna, estando aparejado para dársela y rogándole con ella, como parece por las personas y cartas que para este effecto le embié y consta por la escritura que con ésta presento, cuyo título comienza *Relación de lo que el Arçobispo de Toledo*, etc., escrita en 6 pliegos de papel y firmada de mi nombre, fecha en Valladolid, Domingo X de deziembre MDLIX.

(*Siguen las preguntas para el interrogatorio del Rey y de fray Bernardo de Fresneda.*)

III

RECONOCIMIENTO DEL MEMORIAL SOBRE LA INQUISICIÓN POR CARRANZA

(*Proceso*, XII, 302 r.-303 v.; o. c., p. 323 ss.)

Valladolid, 28-I-1560

En la villa de Valladolid a veinte e ocho días de el mes de enero del año de mill e quinientos e sesenta años, el señor inquisidor licenciado Diego González entró al aposento do está detenido el Rmo. señor don frai Bartolomé Carrança de Miranda, arçobispo de Toledo, juntamente con el doctor Morales, su abogado, e le mostró un Memorial escripto en una hoja y media plana de papel, que tiene por título *Lo que se debía proveer para la buena administración de los negocios en el Sancto Officio de la Inquisición es lo siguiente* e contiene nueve capítulos e el postrero dellos acaba diziendo, “podrase traer”, para que Su Señoría lo vea e reconozca si es verdad que es el dicho Memorial el que Su Señoría ha pedido o si ay otro alguno.

E aviéndolo visto e leydo, Su Señoría de el dicho señor arçobispo de Toledo dixo, que el dicho Memorial que le fué mostrado *es el mismo* que Su Señoría pedía, que está escrito de letra de Jorge Gómez, su criado, e que *el original que se le dió, dió a Su Magestad Su Señoría Rma., de su mano a la suya*, que entonces era Príncipe, en esta villa de Valladolid el año de cinquenta e quatro, e que antes que se le diese avía sacado de él un traslado

que es éste que agora se le a mostrado; que Su Señoría Rma. le tenía en un cofre en Tordelaguna; e que el dicho original que le avía dado a Su Magestad, *le dió a Su Señoría el licenciado Camino*, fiscal que agora es de el Consejo de la General Inquisición y entonces era relator, en el colegio de sant Gregorio por fin de abril o principio de mayo de el año de cinquenta e quatro. E que el dicho licenciado Camino se le dió para que se lo diese a Su Magestad e le suplicase que visitase el Consejo (302 v.) o presidente de el Consejo de la Inquisición, como avía mandado visitar a los otros Consejos, porque avía tanta e mayor necesidad por las cosas que el dicho presidente hazía, especialmente aviéndole su padre quitado de el Consejo rreal por hombre mal acondicionado e apasionado, le avían puesto en el de la Inquisición donde hazía lo mysmo e dello se seguían aún mayores ynconbenientes e otras cosas de esta manera, que particularmente no se acuerda.

Yten dixo que a ynstado en que se le mostrase el dicho Memorial, como agora se le a mostrado, e que los capítulos en él contenidos dió por remedio el dicho licenciado Camino, de los agravios que el dicho Presidente hazía en el Consejo de la Inquisición. E porque el dicho licenciado Camino a **negado** con juramento averle dado el dicho Memorial ni otro alguno, para particularmente reduzirle a la memoria lo que con Su Señoría passó e conste de su perjurio, dixo:

Que el primero capítulo de el dicho Memorial se dió a fin que en aquel tiempo estava baco una plaça en el Consejo de la Inquisición, en la qual el dicho señor arçobispo de Sevilla pretendía poner en ella a un su hermano, llamado licenciado Salas, de el qual el dicho fiscal e otros dezían que no sabía nada de las cosas de el Consejo de la Inquisición, sino que *el dicho señor arçobispo por hazer en sus parientes y criados, le quería proveer*. E que esto mismo dixo también a Su Señoría el doctor Valdés, inquisidor que fué desta villa, el qual pretendía ansi mysmo esta plaça, queixándose ansi mysmo de el dicho señor arçobispo de Sevilla, su tío, que quería preferir en la dicha plaça al que no tenía noticia en las cosas (303 r.) de Inquisición e dexarle a él. E que entonces Su Magestad proveyó al señor licenciado Valto-dano e que a este effecto se dió a Su Señoría lo contenido en el dicho Memorial en el primero capítulo.

Yten dixo que el segundo capítulo, tercero e quinto, se dió a fin que el dicho señor arçobispo de Sevilla *proveya todos los officios de Inquisición en sus parientes e criados e honbres de las Asturias* e los dichos capítulos se daban para el remedio dellos.

Yten dixo que quando Su Señoría avía venido de Flandes el año de cinquenta e ocho por el mes de agosto, el dicho licenciado Camino le fué a visitar; e hablando en lo de el capítulo séptimo de el dicho Memorial, Su Señoría le dixo cómo lo contenido en el dicho capítulo está demandado al Papa que no se pagasen los salarios de los oficiales de el Consejo de la Inquisición e de las inquisiciones de las condenaciones, como se avía platicado aquí en Valladolid. Y el dicho licenciado Camino dixo que el dicho señor arçobispo de Sevilla hazía contradición a esto, porque otras vezes que se avía

platicado sobre lo mismo, avía sido siempre de bocto contrario por rrazón que *si los oficiales no se pagasen de las condenaciones, no harían el officio con la diligencia que hacen.*

Yten dixo que para esta causa haze Su Señoría presentación del dicho Memorial que así tiene rreconocido, e por él y por esta declaración constará cómo si Su Señoría ha recusado al señor arçobispo de Sevilla en esta causa, no ha sido por lo que el dicho licenciado Camino dize de dilatar, porque él es el que dilata e pide cosas contrarias, como consta por sus peticiones, pues (330 v.) que en la una dellas pide que con brebedad los juezes árbitros determinen la causa e para ello se les asigna un brebe término, e por la otra petición ha pidido e ynstado que se le de publicación e tiempo para tachar e pidido tiempo para ello, sino por alcançar cumplimiento de justicia. E el dicho licenciado Camino primero avía rrecusado al dicho señor arçobispo de Sevilla, pues contra él pidió visita e dió Memorial de los agravios que hazía e de los rremedios que eran menester e *esto el dicho licenciado Camino con verdad no lo puede negar.* E que *muchos días dixo Su Señoría que avía encubierto e callado esto hasta que vistas las desvergüenças e falsos testimonios que ha dado en sus peticiones, sabiendo él lo contrario, no pudo dexar para su justicia de declararlo e magnifstarlo.* E aviéndosele leydo a Su Señoría, veyendo lo que le parecía, dixo que está bien escripto e firmolo de su nombre el dicho Memorial e también esta su declaración.

F. B. TOLETANUS

Lo que passó ante mí Sebastián de Landeta, notario.